Comunicación de la realización de la Inscripción

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PORTUGALETE

Nº Entrada: 3088
Nº Juicio: 15/2026

Inscrito el documento arriba referenciado en virtud de **COPIA EXPEDIDA EN PAPEL** mediante la inscripción 5ª de la finca ORTUELLA 5220

C.S.V. : 24803123A3F797B8

Texto Nota Despacho

DOÑA EVA LEAL COLINO, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE PORTUGALETE, PROVINCIA DE VIZCAYA,AUDIENCIA TERRITORIAL DEL PAIS VASCO.

Comunicación de la realización del despacho

Nº Entrada: 3088/2026

Se ha expedido la certificación solicitada en el procedimiento de ejecución hipotecaria 15/2026 de la finca 5220 de Ortuella.

HISTORIAL DE INDICENCIAS:

PRESENTADO 30/03/2026

DOÑA EVA LEAL COLINO, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE PORTUGALETE, PROVINCIA DE VIZCAYA,AUDIENCIA TERRITORIAL DEL PAIS VASCO.

CERTIFICO:

Que en vista del mandamiento que precede, expedido por el Servicio Común Procesal de Ejecución de la Oficina Judicial de Barakaldo, Sección Civil, el día 25 de marzo de 2026, Ejecución Hipotecaria 15/2026, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la FINCA Nº 5220 de Ortuella, de este Registro de la Propiedad, y acomodándome a los términos en que esta redactado, he examinado los libros del archivo a mi cargo, y de los mismos **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la finca, su titularidad y estado de cargas al día de la fecha es el siguiente:

FINCA DE ORTUELLA Nº: 5220 Inscripción: 5 Fecha: 07/04/2026

---------- **DESCRIPCION** ----------

URBANA. ELEMENTO NUMERO OCHO. VIVIENDA TERCERO DERECHA de la casa señalada con el NUMERO OCHO, BLOQUE C del Grupo SAN BERNABE en el Barrio de URIOSTE de ORTUELLA. Tiene una SUPERFICIE útil aproximada de CINCUENTA Y CUATRO METROS TRECE DECIMETROS CUADRADOS. LINDA: Norte, vivienda izquierda y caja de escalera; Sur, zona ajardinada; Este, zona ajardinada; y Oeste, acera y zona ajardinada. Participa en los elementos comunes con la CUOTA de TRECE ENTEROS SETENTA Y SIETE CENTESIMAS POR CIENTO. Referencia Catastral: U4143059J. Esta finca procede de la finca número 4.052, inscrita al tomo 1017, libro 47, folio 109, inscripción 1ª.

---------- **TITULARIDAD ACTUAL** ----------

C.S.V. : 24803123A3F797B8

Don AITOR LOPEZ CHISCANO, con N.I.F. número 45.819.894-F**, titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca con carácter privativo**. Adquirida por COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública otorgada en Portugalete, ante Doña AINHOA BEITIA BERROTARAN el doce de mayo del año dos mil veintiuno, según consta en la **inscripción 3ª**, de fecha dieciséis de junio del año dos mil veintiuno**, al folio 28, del Libro 53 del término municipal de Ortuella, Tomo 1075** del Archivo.

---------- **RESUMEN DE CARGAS** ----------

AFECCION: Afecta a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por el plazo de 4 años, a partir del **16 de junio de 2021**, habiéndose liberado una cantidad de 1.754,93 euros.. Según nota al margen de la insc/anot: 3.

HIPOTECA OBJETO DEL PROCEDIMIENTO.

GRAVADA con una HIPOTECA a favor de la entidad **CAJA LABORAL POPULAR COOP. DE CREDITO**, en garantía de un préstamo por SETENTA MIL CUATROCIENTOS euros de principal; intereses ordinarios durante VEINTICUATRO meses al UNO CON SESENTA Y UNA CENTÉSIMAS por ciento anual ,hasta un tipo máximo del UNO CON SESENTA Y UNA CENTÉSIMAS POR CIENTO anual, por un total de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON OCHENTA Y OCHO CENTÉSIMAS euros; intereses de demora con un tipo máximo del CUATRO CON SESENTA Y UNA CENTÉSIMAS POR CIENTO anual por un total de SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA CON OCHENTA Y OCHO CENTÉSIMAS euros; unas costas y gastos judiciales de DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS euros con un plazo de amortización de 240 meses con fecha de vencimiento del 12 de mayo de 2041; con un valor de subasta de OCHENTA Y NUEVE MIL euros. Se fija como domicilio para requerimientos y notificaciones a la parte prestataria el siguiente: GRUPO SAN BERNABE, Nº8-3ºDCHA de ORTUELLA. Constituida en virtud de escritura autorizada por el/la Notario DOÑA AINHOA BEITIA BERROTARAN, de PORTUGALETE, el día doce de mayo del año dos mil veintiuno. Constituida en la inscripción 4ª de fecha dieciséis de junio del año dos mil veintiuno**, al folio 28, del Libro 53 del término municipal de Ortuella, Tomo 1075 del Archivo.**

EXP. CERTIFICACION: CERTIFICACIÓN: EXPEDIDA con esta fecha la certificación prevenida en el art. 688 de la L.E.C.N., **con información continuada,** solicitada en procedimiento de Ejecución Hipotecaria nº **15/2026**, a instancia de **CAJA LABORAL POPULAR COOP. DE CREDITO**, frente a **AITOR LOPEZ CHISCANO**, en relación a la hipoteca de la inscripción 4ª. Así resulta de un mandamiento expedido por Doña María Teresa Ciordia Pascual, Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común Procesal de Ejecución de la Oficina Judicial de Barakaldo, Sección Civil, en el Juicio con número 15/2026, el veinticinco de marzo del año dos mil veintiséis, que ha sido presentado a las nueve horas y nueve minutos del día treinta de marzo del año dos mil veintiséis, según el asiento 1291 del diario 2026.

AFECCION: Alegada exención del Impuesto de Transmisiones, queda afecta por el plazo de 4 años, a partir del **16 de junio de 2021**.. Según nota al margen de la insc/anot: 4.

INSERCION LITERAL DE LA PRECEDENTE HIPOTECA.

"TASADA la finca de este número a efectos de subasta en **OCHENTA Y NUEVE MIL EUROS**. Don AITOR LOPEZ CHISCANO, es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca, con las circunstancias, proporción y carácter que constan en la precedente inscripción 3ª. Y ahora, por la escritura que registro, constituye hipoteca sobre la misma, a favor de la Entidad **"CAJA LABORAL POPULAR COOP. DE CREDITO",** que acepta representada por Don José Luis Ramiro Larburu, mayor de edad, con D.N.I. 22731262V, facultado en virtud de poder conferido a su favor en escritura otorgada en Mondragón el día seis de Mayo de dos mil ocho, ante el Notario Don José Luis Amérigo García, número 418 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Guipuzcoa, donde causó la inscripción 379ª de la hoja de la Entidad; poder suficiente a juicio del Notario autorizante de la escritura que se registra, conforme a las siguientes cláusulas: **PRIMERO: CAPITAL DEL PRÉSTAMO** LABORAL KUTXA presta a la parte PRESTATARIA la cantidad de **SETENTA MIL**

CUATROCIENTOS EUROS -€ 70.400-, que éstos declaran recibidos, obligándose la parte PRESTATARIA en forma solidaria. La entrega del total importe del préstamo se ha realizado, con fecha valor de hoy, mediante ingreso en la cuenta número 3035.0180.21.1800027851 que la parte PRESTATARIAtiene abierta en LABORAL KUTXA, oficina 180 sita en ORTUELLA, c/ MENDIALDE, 8. Dicha oficina queda establecida como domicilio de pago para la parte PRESTATARIA, quienes se obligan a tener constituida en depósito en la cuenta anteriormente señalada la suma suficiente para que a cada vencimiento pueda LABORAL KUTXA efectuar el cargo correspondiente. La parte PRESTATARIA se obliga a reintegrar a LABORAL KUTXA la totalidad del importe de este préstamo,, hasta su total pago. **SEGUNDO: AMORTIZACIÓN** El plazo de duración del préstamo es de **DOSCIENTOS CUARENTA -240- MESES**, más el periodo irregular en su caso, contados a partir de la fecha de esta escritura, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula "RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA ENTIDAD DE CRÉDITO" de esta escritura. La devolución del capital prestado y de los correspondientes intereses se efectuará mediante el pago de **DOSCIENTOS CUARENTA -240- CUOTAS MENSUALES** calculadas por el sistema francés, comprensivas de cuotas de amortización creciente y de los intereses devengados en cada período. Las cuotas deberán ser satisfechas el día **12** de cada mes correspondiente -en adelante: día de pago-. En el caso de que dicha fecha resultara inhábil, el día hábil siguiente y si resultara cronológicamente inexistente, el último día hábil del mes. **La primera de estas cuotas corresponderá ser satisfecha el día 12 de JUNIO de 2021 y la última el día 12 de MAYO del año 2041**. Teniendo en cuenta la bonificación máxima que se aplicará sobre el tipo de interés durante los 12 primeros meses de la vida de la operación, el importe de las cuotas correspondientes al primer año comprensivas de amortización de principal e intereses será de TRESCIENTOS TREINTA EUROS Y NUEVE CÉNTIMOS -€ 330,09- cada una. Una vez finalizado el primer año el importe de las cuotas comprensivas de amortización de principal e intereses será de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS Y SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS -€ 342,65- cada una. No obstante, el importe señalado de las cuotas podrá verse reducido en función de la aplicación de las bonificaciones que pudieran corresponder, notificándosele a la parte PRESTATARIA el importe exacto de las cuotas. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado y de establecerse en este contrato como día de pago mensual uno que no coincida con el día natural del periodo mensual de las cuotas establecidas, el primer pago a realizar por la parte PRESTATARIA será, exclusivamente, por los intereses devengados por los días que medien entre la fecha de formalización de esta escritura y la primera fecha señalada como día de pago de cada mes -en adelante denominado período irregular-, ya que a partir de esta comenzará a contar el plazo constituyente de la primera cuota constante y efectuándose el pago de los citados intereses al vencimiento de dicho plazo. CARENCIAS OPCIONALES: Dentro de la vida de esta operación y coincidiendo con una de las fechas de pago establecidas y mediante comunicación fehaciente a LABORAL KUTXA la parte PRESTATARIA podrá disponer de hasta dos periodos de CARENCIA OPCIONALES y por un plazo máximo de seis meses cada uno a detallar en la citada comunicación. Es requisito esencial para la disposición de dichos períodos de carencia opcionales, que la parte PRESTATARIAhaya cumplido puntualmente y en todo momento con las obligaciones de pago inherentes a este contrato. Entre la finalización del primer periodo de carencia opcional y el inicio del segundo deberá transcurrir al menos un año. Durante los periodos de carencia opcional, la parte PRESTATARIA podrá no satisfacer importe alguno en concepto de amortización del capital dispuesto del presente préstamo, debiendo pagar únicamente los intereses devengados. El ejercicio de esta facultad de carencia opcional por la parte PRESTATARIA, producirá, consecuentemente, una alteración del importe de las cuotas arriba señaladas comunicándosele a la parte PRESTATARIA el nuevo importe resultante en la primera cuota mensual a satisfacer tras cada periodo de carencia dispuesto. El ejercicio de la opción de las carencias señaladas lo será sin detrimento de la fecha arriba establecida como de vencimiento para este préstamo. MODIFICACIÓN DE CUOTAS: Respetando siempre la fecha arriba establecida como de vencimiento para este préstamo, durante la vida de esta operación y en cualquier momento de la misma que coincida con una de las fechas de pago, la parte PRESTATARIA podrá solicitar de LABORAL KUTXA y de manera fehaciente, la modificación al alza o a la baja del importe de las cuotas en vigor. LABORAL KUTXA accederá a la solicitud de la parte PRESTATARIA siempre que se cumplan las siguientes condiciones: a- Que no se prorrogue la fecha de vencimiento arriba señalada para el presente préstamo. b- Que en el supuesto de que la parte PRESTATARIAsolicite el aumento del importe de la cuota, ello redunde siempre y en todo caso en la disminución del plazo de préstamo. c- Que en el supuesto de que la parte PRESTATARIAsolicite la disminución del importe de la cuota, tal medida repercuta en el aumento del plazo de la operación pero respetando la fecha de vencimiento arriba establecida. Además, en este supuesto de disminución del importe de la cuota, el importe de cada una de las cuotas que resulten, no podrá ser inferior al importe correspondiente a los intereses de la cuota vigente en el momento de la solicitud. La parte PRESTATARIA podrá solicitar la disminución del importe de la cuota señalada en el anterior apartado c-, cuando previamente y durante la vida del préstamo se hubiere originado la reducción del plazo de amortización final del préstamo debido a amortizaciones producidas bien por una o varias entregas anticipadas o bien por haber solicitado y efectuado previamente un aumento del importe de la cuota. A efectos de lo estipulado para las carencias opcionales y modificación de cuotas, expresamente se declara válida la aceptación expresa en documento firmada por los intervinientes o el envío de un burofax o carta dirigido al domicilio de los mismos, constituyendo prueba fehaciente de la comunicación, el documento aceptado o los resguardos de emisión de los burofaxes o el certificado de acuse de recibo de la carta. Los domicilios de los intervinientes serán los designados en este documento, a no ser que medie

notificación fehaciente de cambio de residencia. Los abonos se aplicarán al pago de las cuotas impagadas y en orden a su antigüedad.. El cobro del capital correspondiente a las cuotas de más antigüedad no extinguirá la obligación del deudor de satisfacer los intereses pactados y debidos por cuotas posteriores. La parte PRESTATARIApodrá en cualquier momento anterior a la expiración del término pactado reembolsar de forma anticipada total o parcialmente la cantidad adeudada, en cuyo caso tendrá derecho a una reducción del coste total del préstamo que comprenderá los intereses y costes correspondientes al plazo que quedase por transcurrir hasta el momento de la extinción. En particular, y caso de contratarse un seguro accesorio al del préstamo del que sea beneficiario LABORAL KUTXA, salvo que la parte PRESTATARIAcomunique expresamente a la compañía aseguradora su deseo de que el contrato de seguro mantenga su vigencia y designe para ello un nuevo beneficiario, la parte PRESTATARIAtendrá derecho al extorno de la parte de prima no consumida por parte de quien la percibió. **AMORTIZACIONES ANTICIPADAS PARCIALES**. La parte PRESTATARIApodrá, en cualquier momento, satisfacer anticipadamente parte del capital pendiente de amortización. La parte PRESTATARIApodrá optar entre destinar el importe de la amortización anticipada a la reducción del plazo de amortización del préstamo o a la reducción del importe de las cuotas periódicas señaladas respetando lo arriba establecido en esta cláusula respecto a la MODIFICACIÓN DE CUOTAS. **CANCELACIÓN ANTICIPADA DEL PRÉSTAMO**. La parte PRESTATARIA podrá asimismo, en cualquier momento, satisfacer anticipadamente la totalidad del capital pendiente de amortización. Una vez restituido todo o parte del capital previamente dispuesto de este préstamo por la parte PRESTATARIA, ésta carecerá de cualquier derecho a disponer de nuevo de las cantidades satisfechas tal y como se prevé en la cláusula "CAPITAL DEL PRÉSTAMO" de este contrato. Los pagos de capital e intereses podrán efectuarse en cualquiera de las oficinas de la Entidad acreedora. **TERCERO: INTERESES ORDINARIOS** Los saldos dispuestos del préstamo devengarán diariamente a favor de LABORAL KUTXA, el interés anual del **UN ENTERO Y SEISCIENTAS DIEZ MILÉSIMAS DE ENTERO POR CIENTO -1,610%- NOMINAL ANUAL**. **Período de liquidación**: los intereses se liquidarán y serán pagaderos los días señalados en la cláusula "AMORTIZACIÓN" como "días de pago" bien para las cuotas comprensivas sólo de intereses en caso de existir periodos de carencia o bien para las cuotas constantes acordadas y comprensivas de amortización e intereses. En cada liquidación se cursará a la parte PRESTATARIA un extracto de cuenta, quedando obligada ésta a reclamar el extracto si no lo hubiera recibido y se entenderá obra en su poder y hallado conforme si no lo hace en los 30 días naturales siguientes al vencimiento de cada liquidación. Cuando para el cálculo de intereses devengados durante períodos inferiores a un año, sea preciso convertir el tipo de interés anual en un tipo de interés diario se considerará que el año tiene **365** días, salvo los años bisiestos que se considerarán **366** días. **CUARTO: COMISIONES Compensación por desistimiento/ Comisión amortización anticipada total o parcial:** Para el supuesto de **Reembolso anticipado total o parcial del préstamo**, la parte PRESTATARIAsatisfará a favor de LABORAL KUTXA en concepto de comisión una cantidad máxima que no podrá exceder del importe de la pérdida financiera, con el límite de: 0,000 por 100 del capital amortizado anticipadamente cuando dicha amortización sea parcial o máxima del 2,000 por 100 del capital cancelado anticipadamente cuando dicha amortización sea total y la misma se produzca dentro de los 120 primeros meses de vida del préstamo; y máxima del 0,000 por 100 de capital amortizado anticipadamente, si el mismo es parcial, o máxima del 1,500 por 100 del capital cancelado, si dicha amortización es total, cuando la misma se produzca durante los siguientes 120 meses. La pérdida financiera sufrida por LABORAL KUTXA a la que se alude en los párrafos anteriores se calculará, proporcionalmente al capital reembolsado, por diferencia negativa entre el capital pendiente en el momento del reembolso anticipado y el valor presente de mercado del préstamo. Por su parte, el valor presente de mercado del préstamo se calculará como la suma del valor actual de las cuotas pendientes de pago hasta la siguiente revisión del tipo de interés y del valor actual del capital pendiente que quedaría en el momento de la revisión de no producirse la cancelación anticipada. El tipo de interés de actualización será el de mercado aplicable al plazo restante hasta la siguiente revisión. Se considerarán índices o tipos de interés de referencia los tipos Interest Rate Swap -IRS- a los plazos de 2, 3, 4, 5, 7, 10, 15, 20 y 30 años que publicará el Banco de España y a los que se añadirá un diferencial. Este diferencial, que es de 0,737 puntos porcentuales, se fija como la diferencia existente, en el momento de contratación de la operación, entre el tipo de interés de la operación y el IRS al plazo que más se aproxime, en ese momento, hasta la siguiente fecha de revisión del tipo de interés o hasta la fecha de su vencimiento. Se aplicará el tipo de interés de referencia de los anteriores que más se aproxime al plazo del préstamo que reste desde la cancelación anticipada hasta la próxima fecha de revisión del tipo de interés o hasta la fecha de su vencimiento. **CUARTO BIS. TABLA DE PAGOS Y TIPO DE INTERÉS ANUAL EQUIVALENTE** La tabla de pagos que corresponde satisfacer a la parte PRESTATARIAes la que figura detallada en la cláusula "AMORTIZACIÓN" de esta escritura. A efectos informativos se hace constar que, de cumplirse las condiciones pactadas en este contrato, el tipo de interés efectivo será del UN ENTERO Y OCHOCIENTAS OCHENTA Y SIETE MILÉSIMAS DE ENTERO POR CIENTO -1,887%- anual. **SEXTO. INTERESES DE DEMORA** Todos los importes vencidos e impagados por principal devengarán sobre la suma vencida un interés igual al resultado de sumas un extratipo del **TRES ENTEROS DE ENTERO POR CIENTO -3%- NOMINAL ANUAL** al interés retributivo vigente el día de vencimiento de cada cuota no atendida. Dicho tipo de interés de demora se calculará multiplicando los importes impagados por el número de días de demora y por el tipo de interés aplicable y dividiendo este producto entre **365**. **SEXTO BIS. RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA ENTIDAD DE CRÉDITO** LABORAL KUTXA podrá dar por vencido el préstamo y exigir el pago de la deuda pendiente, si concurren

conjuntamente los siguientes requisitos: a- Que la parte PRESTATARIAse encuentre en mora en el pago de una parte del capital del préstamo o de los intereses. b- Que la cuantía de las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al menos: i. Al **TRES ENTEROS POR CIENTO -3%-** de la cuantía del capital concedido, si el impago se produjera dentro de la primera mitad de la duración del préstamo. Se considerará cumplido este requisito cuando las cuotas vencidas e impagadas equivalgan al impago de doce cuotas mensuales o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a doce meses. ii. Al **SIETE ENTEROS POR CIENTO -7%-** de la cuantía del capital concedido, si el impago se produjera dentro de la segunda mitad de la duración del préstamo. Se considerará cumplido este requisito cuando las cuotas vencidas e impagadas equivalgan al impago de quince cuotas mensuales o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a quince meses. c- Que LABORAL KUTXA haya requerido el pago a la parte PRESTATARIAconcediéndole un plazo de al menos un mes para su cumplimiento y advirtiéndole de que, de no ser atendido, reclamará el reembolso total adeudado del préstamo. **NOVENO: HIPOTECA Además de la obligación personal que el deudor contrae para el cumplimiento del presente contrato de préstamo y para garantizar la devolución total del capital prestado, es decir SETENTA MIL CUATROCIENTOS EUROS -€ 70.400-, del pago de sus intereses retributivos de dos años en perjuicio de terceros al tipo de UN ENTERO Y SEISCIENTAS DIEZ MILÉSIMAS DE ENTERO POR CIENTO -1,610%- ANUAL, del pago de SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA EUROS Y OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS -€ 6.490,88- en concepto de intereses de demora, a un tipo del CUATRO ENTEROS Y SEISCIENTAS DIEZ MILÉSIMAS DE ENTERO POR CIENTO -4,610%- ANUAL correspondientes a dos años, así como la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS EUROS -€ 2.816- para costas, DON AITOR LOPEZ CHISCANO constituye primera hipoteca, expresa, especial y voluntaria sobre la finca de este número, finca que tiene el carácter de vivienda habitual, en favor de LABORAL KUTXA, quien las acepta por su representante en este acto. DÉCIMO: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA** La hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y a los apartados 1, 2 y 3 del artículo 111 de la propia ley, así como las mejoras, obras y edificaciones que se contengan en la finca hipotecada, incluso las que se levanten en nueva planta, y los bienes de naturaleza mueble que le estén incorporados de una manera permanente, excepto en los casos costeados por un tercer poseedor, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley Hipotecaria. Con el fin de preservar los efectos de la garantía hipotecaria constituida en el presente precontrato, los intervinientes acuerdan que, en caso de consumarse la ejecución de la hipoteca por cualquiera de los procedimientos judiciales señalados en la estipulación duodécima de este contrato o la venta extrajudicial indicada en la estipulación decimotercera, quedarán automáticamente sin efecto y extinguidos aquellos arrendamientos que recaigan sobre la finca aquí hipotecada y constituidos con posterioridad a la fecha de este precontrato, sin perjuicio, en todo caso, de la posibilidad de utilizar el procedimiento que contemplan el segundo párrafo del artículo 661 y el 675 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. **DUODÉCIMO: PROCEDIMIENTOS JUDICIALES DE RECLAMACIÓN** Vencida por cualquier causa y no satisfecha la obligación principal, podrá la Cooperativa acreedora ejercitar indistintamente los siguientes procedimientos: a- El procedimiento previsto para la ejecución dineraria en el art. 571 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. b- El procedimiento previsto para exigir el pago de deudas garantizadas por prenda e hipoteca regulado en el artículo 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. **Utilizándose cualquiera de los procedimientos señalados y a los efectos procedentes, tasan los interesados la finca hipotecada en la cantidad siguiente: Número de Finca: 5220 DE ORTUELLA Importe Tasación: OCHENTA Y NUEVE MIL EUROS -€ 89.000- Señalando la parte deudora e hipotecante, en su caso, como domicilio para las notificaciones y requerimientos que procedan, el de la VIVIENDA "TERCERO DERECHA" del portal número OCHO del GRUPO SAN BERNABE de ORTUELLA**. **.** Queda facultada la Cooperativa acreedora para que en los casos de reclamación judicial pueda ejercer la administración y posesión interina de la finca hipotecada y facultada también para cobrar rentas vencidas y no satisfechas y las que fueran venciendo aplicándolas a los gastos de conservación y al pago de su propio crédito. Para todos los efectos de notificaciones, requerimientos, y comunicaciones a que dé lugar el presente contrato, el domicilio de la parte PRESTATARIA y los FIADORES será el designado en este documento, a no ser que medie notificación fehaciente de cambio de residencia. Se conviene expresamente que podrá emplearse cualquier medio de comunicación válido en derecho para tener constancia de su envío y recepción. Expresamente se declara válido el envío de un burofax dirigido al domicilio de los ACREDITADOS o FIADORES si los hubiere, constituyendo prueba fehaciente de la comunicación los resguardos acreditativos de emisión del burofax. **DECIMOTERCERO: VENTA EXTRAJUDICIAL** La Cooperativa acreedora podrá hacer uso de la venta extrajudicial de los bienes hipotecados para los supuestos de falta de pago de capital de la cantidad garantizada en la presente escritura, de sus intereses ordinarios y de demora, regulada en el art. 129 de la Ley Hipotecaria y concordantes en el Reglamento Hipotecario. La parte hipotecante designa como persona que en su día haya de otorgar la escritura de venta de las fincas y en representación del hipotecante a LABORAL KUTXA quien podrá actuar mediante cualquiera de sus apoderados aunque surja entonces la figura jurídica de la autocontratación. Tasan los intervinientes las fincas hipotecadas y para que sirva de tipo en la primera subasta en la misma cantidad que se fija en la estipulación anterior. **Se hace constar que la vivienda hipotecada tiene carácter de vivienda habitual**. El domicilio del hipotecante para las notificaciones y requerimientos será el consignado en la comparecencia de esta escritura. **ACTA y DEPOSITO**. El contrato de préstamo hipotecario, que por la presente escritura se formaliza, se halla sujeto a la

vigente **Ley 5/2019, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario**, por lo ha sido preciso con carácter previo autorizar el acta de información precontractual, destinada a comprobar la concurrencia de los requisitos necesarios para establecer que la parte prestataria/hipotecante, ha tenido la posibilidad de comprender la carga jurídica y económica de la operación en ciernes -transparencia material-. Dicha acta ha sido autorizada ante la Notario de Portugalete, Doña Ainhoa Beitia Berrotaran, el día 11 DE MAYO DE 2021, número 989 de su protocolo general, declarando, yo, el Notario Autorizante, bajo mi responsabilidad de acuerdo con el contenido del indicado acta, que la parte prestataria/hipotecante, ha recibido en plazo la documentación y el asesoramiento previsto en el art. 15 de la indicada Ley 5/2019. Asimismo, en aplicación de la repetida Ley 5/2019, art. 11, dado que el presente contrato contiene condiciones generales de la contratación de la entidad financiera prestamista, se hace constar que dicha entidad ha informado que al presente contrato le corresponde el **identificador único del depósito Registro Bienes Muebles de Bizkaia: 20014-20170005950-22**. **Se fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones el de la VIVIENDA "TERCERO DERECHA" del portal número OCHO del GRUPO SAN BERNABE de ORTUELLA**. **En virtud de lo expuesto, INSCRIBO a favor de la Entidad "CAJA LABORAL POPULAR COOP. DE CREDITO" su derecho real de HIPOTECA, sobre esta finca, en los términos expresados, y sujeta a las cláusulas de vencimiento anticipado por impago de las cuotas mensuales mencionadas**. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de PORTUGALETE, Don EDUARDO PERALES SOTOMAYOR, como sustituto por imposibilidad accidental de su compañera de residencia, DOÑA AINHOA BEITIA BERROTARAN, el doce de Mayo del año dos mil veintiuno, protocolo número 1001/2.021, que ha sido presentada a las nueve horas del día trece de Mayo del año dos mil veintiuno, según el asiento 2008 del diario 95. Exento del pago del impuesto."

---------- DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO ----------

NO hay documentos pendientes de despacho.

SEGUNDO: Que la hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante, se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, *y que a su margen se ha extendido la correspondiente nota de expedición de certificación.*

No se han practicado las comunicaciones previstas en el Artículo 689 en relación con el 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dado que no existen cargas posteriores al crédito que se ejecuta.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extiendo la presente en folios especiales del Colegio de Registradores, que firmo siendo las nueve de la mañana en Portugalete.

ADVERTENCIAS

1. Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)
2. A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

a. Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud, los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

HONORARIOS Nos 1, 3.2 y 4.1b ARANCEL,
SEGUN MINUTA ADJUNTA.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por EVA LEAL COLINO registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PORTUGALETE a día ocho de abril del dos mil veintiséis.



(*) C.S.V. : 24803123A3F797B8

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 24803123A3F797B8

DOÑA EVA LEAL COLINO, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE PORTUGALETE, PROVINCIA DE VIZCAYA, AUDIENCIA TERRITORIAL DEL PAIS VASCO.

Comunicación de la realización del despacho

Nº Entrada: 3088/2026

Se ha expedido la certificación solicitada en el procedimiento de ejecución hipotecaria 15/2026 de la finca 5220 de Ortuella.

HISTORIAL DE INDICENCIAS:

PRESENTADO 30/03/2026

DOÑA EVA LEAL COLINO, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE PORTUGALETE, PROVINCIA DE VIZCAYA, AUDIENCIA TERRITORIAL DEL PAIS VASCO.

CERTIFICO:

Que en vista del mandamiento que precede, expedido por el Servicio Común Procesal de Ejecución de la Oficina Judicial de Barakaldo, Sección Civil, el día 25 de marzo de 2026, Ejecución Hipotecaria 15/2026, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la FINCA Nº 5220 de Ortuella, de este Registro de la Propiedad, y acomodándome a los términos en que esta redactado, he examinado los libros del archivo a mi cargo, y de los mismos **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la finca, su titularidad y estado de cargas al día de la fecha es el siguiente:

FINCA DE ORTUELLA Nº: 5220 Inscripción: 5 Fecha: 07/04/2026

---------- **DESCRIPCION** ----------

URBANA. ELEMENTO NUMERO OCHO. VIVIENDA TERCERO DERECHA de la casa señalada con el NUMERO OCHO, BLOQUE C del Grupo SAN BERNABE en el Barrio de URIOSTE de ORTUELLA. Tiene una SUPERFICIE útil aproximada de

C.S.V. : 2480310825CFF4F2

CINCUENTA Y CUATRO METROS TRECE DECIMETROS CUADRADOS. LINDA: Norte, vivienda izquierda y caja de escalera; Sur, zona ajardinada; Este, zona ajardinada; y Oeste, acera y zona ajardinada. Participa en los elementos comunes con la CUOTA de TRECE ENTEROS SETENTA Y SIETE CENTESIMAS POR CIENTO. Referencia Catastral: U4143059J. Esta finca procede de la finca número 4.052, inscrita al tomo 1017, libro 47, folio 109, inscripción 1ª.

---------- **TITULARIDAD ACTUAL** ----------

Don AITOR LOPEZ CHISCANO, con N.I.F. número 45.819.894-F**, titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca con carácter privativo**. Adquirida por COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública otorgada en Portugalete, ante Doña AINHOA BEITIA BERROTARAN el doce de mayo del año dos mil veintiuno, según consta en la **inscripción 3ª**, de fecha dieciséis de junio del año dos mil veintiuno**, al folio 28, del Libro 53 del término municipal de Ortuella, Tomo 1075** del Archivo.

---------- **RESUMEN DE CARGAS** ----------

AFECCION: Afecta a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por el plazo de 4 años, a partir del **16 de junio de 2021**, habiéndose liberado una cantidad de 1.754,93 euros.. Según nota al margen de la insc/anot: 3.

HIPOTECA OBJETO DEL PROCEDIMIENTO.

GRAVADAcon una HIPOTECA a favor de la entidad **CAJA LABORAL POPULAR COOP. DE CREDITO**, en garantía de un préstamo por SETENTA MIL CUATROCIENTOS euros de principal; intereses ordinarios durante VEINTICUATRO meses al UNO CON SESENTA Y UNA CENTÉSIMAS por ciento anual ,hasta un tipo máximo del UNO CON SESENTA Y UNA CENTÉSIMAS POR CIENTO anual, por un total de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON OCHENTA Y OCHO CENTÉSIMAS euros; intereses de demora con un tipo máximo del CUATRO CON SESENTA Y UNA CENTÉSIMAS POR CIENTO anual por un total de SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA CON OCHENTA Y OCHO CENTÉSIMAS euros; unas costas y gastos judiciales de DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS euros con un plazo de amortización de 240 meses con fecha de vencimiento del 12 de mayo de 2041; con un valor de subasta de OCHENTA Y NUEVE MIL euros. Se fija como domicilio para requerimientos y notificaciones a la parte prestataria el siguiente: GRUPO SAN BERNABE, Nº8-3ºDCHA de ORTUELLA. Constituida en virtud de escritura autorizada por el/la Notario DOÑA AINHOA BEITIA BERROTARAN, de PORTUGALETE, el día doce de mayo del año dos mil veintiuno. Constituida en la inscripción 4ª de fecha dieciséis de junio del año dos mil veintiuno**, al folio 28, del Libro 53 del término municipal de Ortuella, Tomo 1075 del Archivo.**

EXP. CERTIFICACION: CERTIFICACIÓN: EXPEDIDA con esta fecha la certificación prevenida en el art. 688 de la L.E.C.N., **con información continuada,**

solicitada en procedimiento de Ejecución Hipotecaria nº **15/2026**, a instancia de **CAJA LABORAL POPULAR COOP. DE CREDITO**, frente a **AITOR LOPEZ CHISCANO**, en relación a la hipoteca de la inscripción 4ª. Así resulta de un mandamiento expedido por Doña María Teresa Ciordia Pascual, Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común Procesal de Ejecución de la Oficina Judicial de Barakaldo, Sección Civil, en el Juicio con número 15/2026, el veinticinco de marzo del año dos mil veintiséis, que ha sido presentado a las nueve horas y nueve minutos del día treinta de marzo del año dos mil veintiséis, según el asiento 1291 del diario 2026.

AFECCION: Alegada exención del Impuesto de Transmisiones, queda afecta por el plazo de 4 años, a partir del **16 de junio de 2021**.. Según nota al margen de la insc/anot: 4.

INSERCION LITERAL DE LA PRECEDENTE HIPOTECA.

"TASADA la finca de este número a efectos de subasta en **OCHENTA Y NUEVE MIL EUROS**. Don AITOR LOPEZ CHISCANO, es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca, con las circunstancias, proporción y carácter que constan en la precedente inscripción 3ª. Y ahora, por la escritura que registro, constituye hipoteca sobre la misma, a favor de la Entidad **"CAJA LABORAL POPULAR COOP. DE CREDITO",** que acepta representada por Don José Luis Ramiro Larburu, mayor de edad, con D.N.I. 22731262V, facultado en virtud de poder conferido a su favor en escritura otorgada en Mondragón el día seis de Mayo de dos mil ocho, ante el Notario Don José Luis Amérigo García, número 418 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Guipuzcoa, donde causó la inscripción 379ª de la hoja de la Entidad; poder suficiente a juicio del Notario autorizante de la escritura que se registra, conforme a las siguientes cláusulas: **PRIMERO: CAPITAL DEL PRÉSTAMO** LABORAL KUTXA presta a la parte PRESTATARIAla cantidad de **SETENTA MIL CUATROCIENTOS EUROS -€ 70.400-**, que éstos declaran recibidos, obligándose la parte PRESTATARIAen forma solidaria. La entrega del total importe del préstamo se ha realizado, con fecha valor de hoy, mediante ingreso en la cuenta número 3035.0180.21.1800027851 que la parte PRESTATARIA tiene abierta en LABORAL KUTXA, oficina 180 sita en ORTUELLA, c/ MENDIALDE, 8. Dicha oficina queda establecida como domicilio de pago para la parte PRESTATARIA, quienes se obligan a tener constituida en depósito en la cuenta anteriormente señalada la suma suficiente para que a cada vencimiento pueda LABORAL KUTXA efectuar el cargo correspondiente. La parte PRESTATARIAse obliga a reintegrar a LABORAL KUTXA la totalidad del importe de este préstamo,, hasta su total pago. **SEGUNDO: AMORTIZACIÓN** El plazo de duración del préstamo es de **DOSCIENTOS CUARENTA -240- MESES**, más el periodo irregular en su caso, contados a partir de la fecha de esta escritura, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula "RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA ENTIDAD DE CRÉDITO" de esta escritura. La devolución del capital prestado y de los correspondientes intereses se efectuará mediante el pago de **DOSCIENTOS CUARENTA -240- CUOTAS MENSUALES** calculadas por el sistema francés, comprensivas de cuotas de amortización creciente y de los intereses devengados en cada período. Las cuotas deberán ser satisfechas el día **12** de cada mes correspondiente -en adelante: día de pago-. En el caso de que dicha fecha resultara inhábil, el día hábil siguiente y si resultara cronológicamente inexistente, el último día hábil del mes. **La primera de estas cuotas corresponderá ser satisfecha el día 12 de JUNIO de 2021 y la última el día 12 de MAYO del año 2041**. Teniendo en cuenta la bonificación máxima que se aplicará sobre el tipo de interés durante los 12 primeros meses de la vida de la operación, el importe de las cuotas correspondientes al primer año comprensivas de amortización de principal e intereses será de TRESCIENTOS

C.S.V. : 2480310825CFF4F2

TREINTA EUROS Y NUEVE CÉNTIMOS -€ 330,09- cada una. Una vez finalizado el primer año el importe de las cuotas comprensivas de amortización de principal e intereses será de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS Y SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS -€ 342,65- cada una. No obstante, el importe señalado de las cuotas podrá verse reducido en función de la aplicación de las bonificaciones que pudieran corresponder, notificándosele a la parte PRESTATARIA el importe exacto de las cuotas. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado y de establecerse en este contrato como día de pago mensual uno que no coincida con el día natural del periodo mensual de las cuotas establecidas, el primer pago a realizar por la parte PRESTATARIA será, exclusivamente, por los intereses devengados por los días que medien entre la fecha de formalización de esta escritura y la primera fecha señalada como día de pago de cada mes -en adelante denominado período irregular-, ya que a partir de esta comenzará a contar el plazo constituyente de la primera cuota constante y efectuándose el pago de los citados intereses al vencimiento de dicho plazo. CARENCIAS OPCIONALES: Dentro de la vida de esta operación y coincidiendo con una de las fechas de pago establecidas y mediante comunicación fehaciente a LABORAL KUTXA la parte PRESTATARIA podrá disponer de hasta dos periodos de CARENCIA OPCIONALES y por un plazo máximo de seis meses cada uno a detallar en la citada comunicación. Es requisito esencial para la disposición de dichos períodos de carencia opcionales, que la parte PRESTATARIA haya cumplido puntualmente y en todo momento con las obligaciones de pago inherentes a este contrato. Entre la finalización del primer periodo de carencia opcional y el inicio del segundo deberá transcurrir al menos un año. Durante los periodos de carencia opcional, la parte PRESTATARIA podrá no satisfacer importe alguno en concepto de amortización del capital dispuesto del presente préstamo, debiendo pagar únicamente los intereses devengados. El ejercicio de esta facultad de carencia opcional por la parte PRESTATARIA, producirá, consecuentemente, una alteración del importe de las cuotas arriba señaladas comunicándosele a la parte PRESTATARIA el nuevo importe resultante en la primera cuota mensual a satisfacer tras cada periodo de carencia dispuesto. El ejercicio de la opción de las carencias señaladas lo será sin detrimento de la fecha arriba establecida como de vencimiento para este préstamo. MODIFICACIÓN DE CUOTAS: Respetando siempre la fecha arriba establecida como de vencimiento para este préstamo, durante la vida de esta operación y en cualquier momento de la misma que coincida con una de las fechas de pago, la parte PRESTATARIA podrá solicitar de LABORAL KUTXA y de manera fehaciente, la modificación al alza o a la baja del importe de las cuotas en vigor. LABORAL KUTXA accederá a la solicitud de la parte PRESTATARIA siempre que se cumplan las siguientes condiciones: a- Que no se prorrogue la fecha de vencimiento arriba señalada para el presente préstamo. b- Que en el supuesto de que la parte PRESTATARIA solicite el aumento del importe de la cuota, ello redunde siempre y en todo caso en la disminución del plazo de préstamo. c- Que en el supuesto de que la parte PRESTATARIA solicite la disminución del importe de la cuota, tal medida repercuta en el aumento del plazo de la operación pero respetando la fecha de vencimiento arriba establecida. Además, en este supuesto de disminución del importe de la cuota, el importe de cada una de las cuotas que resulten, no podrá ser inferior al importe correspondiente a los intereses de la cuota vigente en el momento de la solicitud. La parte PRESTATARIA podrá solicitar la disminución del importe de la cuota señalada en el anterior apartado c-, cuando previamente y durante la vida del préstamo se hubiere originado la reducción del plazo de amortización final del préstamo debido a amortizaciones producidas bien por una o varias entregas anticipadas o bien por haber solicitado y efectuado previamente un aumento del importe de la cuota. A efectos de lo estipulado para las carencias opcionales y modificación de cuotas, expresamente se declara válida la aceptación expresa en documento firmada por los intervinientes o el envío de un burofax o carta dirigido al domicilio de los mismos, constituyendo prueba fehaciente de la comunicación, el documento aceptado o los resguardos de emisión de los burofaxes o el certificado de acuse

C.S.V. : 2480310825CFF4F2

de recibo de la carta. Los domicilios de los intervinientes serán los designados en este documento, a no ser que medie notificación fehaciente de cambio de residencia. Los abonos se aplicarán al pago de las cuotas impagadas y en orden a su antigüedad.. El cobro del capital correspondiente a las cuotas de más antigüedad no extinguirá la obligación del deudor de satisfacer los intereses pactados y debidos por cuotas posteriores. La parte PRESTATARIA podrá en cualquier momento anterior a la expiración del término pactado reembolsar de forma anticipada total o parcialmente la cantidad adeudada, en cuyo caso tendrá derecho a una reducción del coste total del préstamo que comprenderá los intereses y costes correspondientes al plazo que quedase por transcurrir hasta el momento de la extinción. En particular, y caso de contratarse un seguro accesorio al del préstamo del que sea beneficiario LABORAL KUTXA, salvo que la parte PRESTATARIA comunique expresamente a la compañía aseguradora su deseo de que el contrato de seguro mantenga su vigencia y designe para ello un nuevo beneficiario, la parte PRESTATARIA tendrá derecho al extorno de la parte de prima no consumida por parte de quien la percibió. **AMORTIZACIONES ANTICIPADAS PARCIALES**. La parte PRESTATARIA podrá, en cualquier momento, satisfacer anticipadamente parte del capital pendiente de amortización. La parte PRESTATARIA podrá optar entre destinar el importe de la amortización anticipada a la reducción del plazo de amortización del préstamo o a la reducción del importe de las cuotas periódicas señaladas respetando lo arriba establecido en esta cláusula respecto a la MODIFICACIÓN DE CUOTAS. **CANCELACIÓN ANTICIPADA DEL PRÉSTAMO**. La parte PRESTATARIA podrá asimismo, en cualquier momento, satisfacer anticipadamente la totalidad del capital pendiente de amortización. Una vez restituido todo o parte del capital previamente dispuesto de este préstamo por la parte PRESTATARIA, ésta carecerá de cualquier derecho a disponer de nuevo de las cantidades satisfechas tal y como se prevé en la cláusula "CAPITAL DEL PRÉSTAMO" de este contrato. Los pagos de capital e intereses podrán efectuarse en cualquiera de las oficinas de la Entidad acreedora. **TERCERO: INTERESES ORDINARIOS** Los saldos dispuestos del préstamo devengarán diariamente a favor de LABORAL KUTXA, el interés anual del **UN ENTERO Y SEISCIENTAS DIEZ MILÉSIMAS DE ENTERO POR CIENTO -1,610%- NOMINAL ANUAL**. **Período de liquidación**: los intereses se liquidarán y serán pagaderos los días señalados en la cláusula "AMORTIZACIÓN" como "días de pago" bien para las cuotas comprensivas sólo de intereses en caso de existir periodos de carencia o bien para las cuotas constantes acordadas y comprensivas de amortización e intereses. En cada liquidación se cursará a la parte PRESTATARIA un extracto de cuenta, quedando obligada ésta a reclamar el extracto si no lo hubiera recibido y se entenderá obra en su poder y hallado conforme si no lo hace en los 30 días naturales siguientes al vencimiento de cada liquidación. Cuando para el cálculo de intereses devengados durante períodos inferiores a un año, sea preciso convertir el tipo de interés anual en un tipo de interés diario se considerará que el año tiene **365** días, salvo los años bisiestos que se considerarán **366** días. **CUARTO: COMISIONES Compensación por desistimiento/ Comisión amortización anticipada total o parcial:** Para el supuesto de **Reembolso anticipado total o parcial del préstamo**, la parte PRESTATARIA satisfará a favor de LABORAL KUTXA en concepto de comisión una cantidad máxima que no podrá exceder del importe de la pérdida financiera, con el límite de: 0,000 por 100 del capital amortizado anticipadamente cuando dicha amortización sea parcial o máxima del 2,000 por 100 del capital cancelado anticipadamente cuando dicha amortización sea total y la misma se produzca dentro de los 120 primeros meses de vida del préstamo; y máxima del 0,000 por 100 de capital amortizado anticipadamente, si el mismo es parcial, o máxima del 1,500 por 100 del capital cancelado, si dicha amortización es total, cuando la misma se produzca durante los siguientes 120 meses. La pérdida financiera sufrida por LABORAL KUTXA a la que se alude en los párrafos anteriores se calculará, proporcionalmente al capital reembolsado, por diferencia negativa entre el

capital pendiente en el momento del reembolso anticipado y el valor presente de mercado del préstamo. Por su parte, el valor presente de mercado del préstamo se calculará como la suma del valor actual de las cuotas pendientes de pago hasta la siguiente revisión del tipo de interés y del valor actual del capital pendiente que quedaría en el momento de la revisión de no producirse la cancelación anticipada. El tipo de interés de actualización será el de mercado aplicable al plazo restante hasta la siguiente revisión. Se considerarán índices o tipos de interés de referencia los tipos Interest Rate Swap -IRS- a los plazos de 2, 3, 4, 5, 7, 10, 15, 20 y 30 años que publicará el Banco de España y a los que se añadirá un diferencial. Este diferencial, que es de 0,737 puntos porcentuales, se fija como la diferencia existente, en el momento de contratación de la operación, entre el tipo de interés de la operación y el IRS al plazo que más se aproxime, en ese momento, hasta la siguiente fecha de revisión del tipo de interés o hasta la fecha de su vencimiento. Se aplicará el tipo de interés de referencia de los anteriores que más se aproxime al plazo del préstamo que reste desde la cancelación anticipada hasta la próxima fecha de revisión del tipo de interés o hasta la fecha de su vencimiento. **CUARTO BIS. TABLA DE PAGOS Y TIPO DE INTERÉS ANUAL EQUIVALENTE** La tabla de pagos que corresponde satisfacer a la parte PRESTATARIAes la que figura detallada en la cláusula "AMORTIZACIÓN" de esta escritura. A efectos informativos se hace constar que, de cumplirse las condiciones pactadas en este contrato, el tipo de interés efectivo será del UN ENTERO Y OCHOCIENTAS OCHENTA Y SIETE MILÉSIMAS DE ENTERO POR CIENTO -1,887%- anual. **SEXTO. INTERESES DE DEMORA** Todos los importes vencidos e impagados por principal devengarán sobre la suma vencida un interés igual al resultado de sumas un extratipo del **TRES ENTEROS DE ENTERO POR CIENTO -3%- NOMINAL ANUAL** al interés retributivo vigente el día de vencimiento de cada cuota no atendida. Dicho tipo de interés de demora se calculará multiplicando los importes impagados por el número de días de demora y por el tipo de interés aplicable y dividiendo este producto entre **365**. **SEXTO BIS. RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA ENTIDAD DE CRÉDITO** LABORAL KUTXA podrá dar por vencido el préstamo y exigir el pago de la deuda pendiente, si concurren conjuntamente los siguientes requisitos: a- Que la parte PRESTATARIAse encuentre en mora en el pago de una parte del capital del préstamo o de los intereses. b- Que la cuantía de las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al menos: i. Al **TRES ENTEROS POR CIENTO -3%-** de la cuantía del capital concedido, si el impago se produjera dentro de la primera mitad de la duración del préstamo. Se considerará cumplido este requisito cuando las cuotas vencidas e impagadas equivalgan al impago de doce cuotas mensuales o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a doce meses. ii. Al **SIETE ENTEROS POR CIENTO -7%-** de la cuantía del capital concedido, si el impago se produjera dentro de la segunda mitad de la duración del préstamo. Se considerará cumplido este requisito cuando las cuotas vencidas e impagadas equivalgan al impago de quince cuotas mensuales o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a quince meses. c- Que LABORAL KUTXA haya requerido el pago a la parte PRESTATARIAconcediéndole un plazo de al menos un mes para su cumplimiento y advirtiéndole de que, de no ser atendido, reclamará el reembolso total adeudado del préstamo. **NOVENO: HIPOTECA Además de la obligación personal que el deudor contrae para el cumplimiento del presente contrato de préstamo y para garantizar la devolución total del capital prestado, es decir SETENTA MIL CUATROCIENTOS EUROS -€ 70.400-, del pago de sus intereses retributivos de dos años en perjuicio de terceros al tipo de UN ENTERO Y SEISCIENTAS DIEZ MILÉSIMAS DE ENTERO POR CIENTO -1,610%- ANUAL, del pago de SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA EUROS Y OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS -€ 6.490,88- en concepto de intereses de demora, a un tipo del CUATRO ENTEROS Y SEISCIENTAS DIEZ MILÉSIMAS DE ENTERO POR CIENTO -4,610%- ANUAL correspondientes a dos años, así como la cantidad de**

DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS EUROS -€ 2.816- para costas, DON AITOR LOPEZ CHISCANO constituye primera hipoteca, expresa, especial y voluntaria sobre la finca de este número, finca que tiene el carácter de vivienda habitual, en favor de LABORAL KUTXA, quien las acepta por su representante en este acto. DÉCIMO: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA La hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y a los apartados 1, 2 y 3 del artículo 111 de la propia ley, así como las mejoras, obras y edificaciones que se contengan en la finca hipotecada, incluso las que se levanten en nueva planta, y los bienes de naturaleza mueble que le estén incorporados de una manera permanente, excepto en los casos costeados por un tercer poseedor, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley Hipotecaria. Con el fin de preservar los efectos de la garantía hipotecaria constituida en el presente precontrato, los intervinientes acuerdan que, en caso de consumarse la ejecución de la hipoteca por cualquiera de los procedimientos judiciales señalados en la estipulación duodécima de este contrato o la venta extrajudicial indicada en la estipulación decimotercera, quedarán automáticamente sin efecto y extinguidos aquellos arrendamientos que recaigan sobre la finca aquí hipotecada y constituidos con posterioridad a la fecha de este precontrato, sin perjuicio, en todo caso, de la posibilidad de utilizar el procedimiento que contemplan el segundo párrafo del artículo 661 y el 675 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. **DUODÉCIMO: PROCEDIMIENTOS JUDICIALES DE RECLAMACIÓN** Vencida por cualquier causa y no satisfecha la obligación principal, podrá la Cooperativa acreedora ejercitar indistintamente los siguientes procedimientos: a- El procedimiento previsto para la ejecución dineraria en el art. 571 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. b- El procedimiento previsto para exigir el pago de deudas garantizadas por prenda e hipoteca regulado en el artículo 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. **Utilizándose cualquiera de los procedimientos señalados y a los efectos procedentes, tasan los interesados la finca hipotecada en la cantidad siguiente: Número de Finca: 5220 DE ORTUELLA Importe Tasación: OCHENTA Y NUEVE MIL EUROS -€ 89.000- Señalando la parte deudora e hipotecante, en su caso, como domicilio para las notificaciones y requerimientos que procedan, el de la VIVIENDA "TERCERO DERECHA" del portal número OCHO del GRUPO SAN BERNABE de ORTUELLA**. **.** Queda facultada la Cooperativa acreedora para que en los casos de reclamación judicial pueda ejercer la administración y posesión interina de la finca hipotecada y facultada también para cobrar rentas vencidas y no satisfechas y las que fueran venciendo aplicándolas a los gastos de conservación y al pago de su propio crédito. Para todos los efectos de notificaciones, requerimientos, y comunicaciones a que dé lugar el presente contrato, el domicilio de la parte PRESTATARIA y los FIADORES será el designado en este documento, a no ser que medie notificación fehaciente de cambio de residencia. Se conviene expresamente que podrá emplearse cualquier medio de comunicación válido en derecho para tener constancia de su envío y recepción. Expresamente se declara válido el envío de un burofax dirigido al domicilio de los ACREDITADOS o FIADORES si los hubiere, constituyendo prueba fehaciente de la comunicación los resguardos acreditativos de emisión del burofax. **DECIMOTERCERO: VENTA EXTRAJUDICIAL** La Cooperativa acreedora podrá hacer uso de la venta extrajudicial de los bienes hipotecados para los supuestos de falta de pago de capital de la cantidad garantizada en la presente escritura, de sus intereses ordinarios y de demora, regulada en el art. 129 de la Ley Hipotecaria y concordantes en el Reglamento Hipotecario. La parte hipotecante designa como persona que en su día haya de otorgar la escritura de venta de las fincas y en representación del hipotecante a LABORAL KUTXA quien podrá actuar mediante cualquiera de sus apoderados aunque surja entonces la figura jurídica de la autocontratación. Tasan los intervinientes las fincas hipotecadas y para que sirva de tipo en la primera subasta en la misma cantidad que se fija en la estipulación anterior. **Se hace constar que la vivienda hipotecada tiene carácter de vivienda habitual**. El domicilio

C.S.V. : 2480310825CFF4F2

del hipotecante para las notificaciones y requerimientos será el consignado en la comparecencia de esta escritura. **ACTA y DEPOSITO**. El contrato de préstamo hipotecario, que por la presente escritura se formaliza, se halla sujeto a la vigente **Ley 5/2019, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario**, por lo ha sido preciso con carácter previo autorizar el acta de información precontractual, destinada a comprobar la concurrencia de los requisitos necesarios para establecer que la parte prestataria/hipotecante, ha tenido la posibilidad de comprender la carga jurídica y económica de la operación en ciernes -transparencia material-. Dicha acta ha sido autorizada ante la Notario de Portugalete, Doña Ainhoa Beitia Berrotaran, el día 11 DE MAYO DE 2021, número 989 de su protocolo general, declarando, yo, el Notario Autorizante, bajo mi responsabilidad de acuerdo con el contenido del indicado acta, que la parte prestataria/hipotecante, ha recibido en plazo la documentación y el asesoramiento previsto en el art. 15 de la indicada Ley 5/2019. Asimismo, en aplicación de la repetida Ley 5/2019, art. 11, dado que el presente contrato contiene condiciones generales de la contratación de la entidad financiera prestamista, se hace constar que dicha entidad ha informado que al presente contrato le corresponde el **identificador único del depósito Registro Bienes Muebles de Bizkaia: 20014-20170005950-22**. **Se fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones el de la VIVIENDA "TERCERO DERECHA" del portal número OCHO del GRUPO SAN BERNABE de ORTUELLA**. **En virtud de lo expuesto, INSCRIBO a favor de la Entidad "CAJA LABORAL POPULAR COOP. DE CREDITO" su derecho real de HIPOTECA, sobre esta finca, en los términos expresados, y sujeta a las cláusulas de vencimiento anticipado por impago de las cuotas mensuales mencionadas**. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de PORTUGALETE, Don EDUARDO PERALES SOTOMAYOR, como sustituto por imposibilidad accidental de su compañera de residencia, DOÑA AINHOA BEITIA BERROTARAN, el doce de Mayo del año dos mil veintiuno, protocolo número 1001/2.021, que ha sido presentada a las nueve horas del día trece de Mayo del año dos mil veintiuno, según el asiento 2008 del diario 95. Exento del pago del impuesto."

---------- DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO ----------

NO hay documentos pendientes de despacho.

SEGUNDO: Que la hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante, se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, *y que a su margen se ha extendido la correspondiente nota de expedición de certificación.*

No se han practicado las comunicaciones previstas en el Artículo 689 en relación con el 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dado que no existen cargas posteriores al crédito que se ejecuta.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de

C.S.V. : 2480310825CFF4F2

inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extiendo la presente en folios especiales del Colegio de Registradores, que firmo siendo las nueve de la mañana en Portugalete.

ADVERTENCIAS

1. Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)
2. A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

a. Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud, los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

HONORARIOS Nos 1, 3.2 y 4.1b ARANCEL,
SEGUN MINUTA ADJUNTA.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por EVA LEAL COLINO registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PORTUGALETE a día ocho de abril del dos mil veintiséis.

(*) C.S.V. : 2480310825CFF4F2

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 2480310825CFF4F2

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

EVA LEAL COLINO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PORTUGALETE, conforme al artículo 19 bis de la Ley Hipotecaria **CERTIFICO:**

DATOS DE LA FINCA

Finca: **5220**
Municipio/Sección: ORTUELLA
CRU: **48031000627201**

Descripción literal de la finca
URBANA. ELEMENTO NUMERO OCHO. VIVIENDA TERCERO DERECHA de la casa señalada con el NUMERO OCHO, BLOQUE C del Grupo SAN BERNABE en el Barrio de URIOSTE de ORTUELLA. Tiene una SUPERFICIE útil aproximada de CINCUENTA Y CUATRO METROS TRECE DECIMETROS CUADRADOS. LINDA: Norte, vivienda izquierda y caja de escalera; Sur, zona ajardinada; Este, zona ajardinada; y Oeste, acera y zona ajardinada. Participa en los elementos comunes con la CUOTA de TRECE ENTEROS SETENTA Y SIETE CENTESIMAS POR CIENTO. Referencia Catastral: U4143059J. Esta finca procede de la finca número 4.052, inscrita al tomo 1017, libro 47, folio 109, inscripción 1ª.

TITULARIDAD

Datos titular

Titular:	AITOR LOPEZ CHISCANO, N.I.F. 45819894F
Participación:	1/1
Participación(%):	100,000000 %
Tipo derecho:	Pleno dominio
Título:	COMPRAVENTA
Régimen matrimonial:	
Carácter adquisición:	
Asiento:	Inscripción 3 de fecha 16/06/2021
Fecha documento:	12/05/2021
Notario:	AINHOA BEITIA BERROTARAN

CARGAS PROCEDENCIA

No hay cargas registradas

CARGAS PROPIAS

AFECCION

Tipo:	Transmisiones autoliquidada
Plazo:	4 años
Fecha de la afección:	16/06/2021

HIPOTECA

A favor de:	CAJA LABORAL POPULAR COOP. DE CREDITO, C.I.F. F75076935
Numerador:	1
Denominador:	1
Tipo hipoteca:	Voluntaria

C.S.V. : 24803112859D19AF

Operación: Préstamo
Indice referencia: Para cuando es interés fijo
Numero fincas: 1
Entidad acreedora: Cooperativas de crédito / Cajas Rurales
Domicilio notificaciones: GRUPO SAN BERNABE, N°8-3°DCHA de ORTUELLA
Sin clausula especiales: No
Principal: 70.400,00 euros
Principal garantizado: No
Total: 79.706,88 euros
Total garantizado: 0 euros
Valor de subasta: 89.000,00 euros
Fecha de vencimiento: 12/05/2041
Duración: 240 meses
Intereses ordinarios
Inicial: 1,61 %
Máximo: 1,61 %
Duración: 24 meses
Garantizado: No
Intereses demora
Máximo: 4,61 %
Duración: 24 meses
Importe: 6490,88 euros
Garantizado: No
Costas y gastos
Importe: 2.816,00 euros
Garantizado: No
Asiento: Inscripción 4 de fecha 16/06/2021
Fecha documento: 12/05/2021
Notario: AINHOA BEITIA BERROTARAN

Certificaciones de carga

Asiento certificación: Nota Marginal 5 N° 1
Fecha certificación: 08/04/2026
Título: CERTIFICACION DE EJECUCION
Protocolo/Juicio: 15/2026
Notario/Juzgado: SERVICIO COMÚN PROCESAL DE EJECUCIÓN DE LA OFICINA JUDICIAL DE BARAKALDO
Texto certificación: CERTIFICACIÓN: EXPEDIDA con esta fecha la certificación prevenida en el art. 688 de la L.E.C.N., con información continuada, solicitada en procedimiento de Ejecución Hipotecaria n° 15/2026, a instancia de CAJA LABORAL POPULAR COOP. DE CREDITO, frente a AITOR LOPEZ CHISCANO, en relación a la hipoteca de la inscripción 4ª. Así resulta de un mandamiento expedido por Doña María Teresa Ciordia Pascual, Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común Procesal de Ejecución de la Oficina Judicial de Barakaldo, Sección Civil, en el Juicio con número 15/2026, el veinticinco de marzo del año dos mil veintiséis, que ha sido presentado a las nueve horas y nueve minutos del día treinta de marzo del año dos mil veintiséis, según el asiento 1291 del diario 2026. Portugalete, a 8 de abril de 2026.

AFECCION

Tipo: Transmisiones exenta
Plazo: 4 años
Fecha de la afección: 16/06/2021

C.S.V. : 24803112859D19AF

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO
No hay documentos pendientes de despacho

PORTUGALETE a 08/04/2026 12:36:34.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

C.S.V. : 24803112859D19AF

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por EVA LEAL COLINO registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PORTUGALETE a día ocho de abril del dos mil veintiséis.

(*) C.S.V. : 24803112859D19AF

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 24803112859D19AF

El Registrador Titular
LEAL COLINO, EVA
N.I.F : 52364634M
Padre Cortazar Nº 2
48920 - PORTUGALETE (BI)
Teléfono 944956311

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PORTUGALETE

SERIE	NUM FACTURA	FECHA
A	32	08/04/2026

CAJA LABORAL POPULAR COOP. DE CREDITO,
N.I.F : F75076935
PASEO J.M ARIZMENDIARRIETA, Nº. S/N
20500 ARRASATE/MONDRAGÓN

Entrada nº03088 / 2026
Libro: 2026 Asiento: 1291
Nº Juicio: 15 / 2026

	CONCEPTO	BASE	HONORARIOS	I.V.A.	CANTIDAD	TOT HONOR
1.1	PRESENTACION		6,01	21.00 %	1,00	6,01
4.1E	CERTIF.NOTIF.FEHAC.ASIENTO PRESENT		6,01	21.00 %	1,00	6,01
3.2	NOTA MARGINAL		9,02	21.00 %	1,00	9,02
4.1C	CERTIFICACION CONTINUADA		48,08	21.00 %	1,00	48,08
3	NOTA CANCELACION AFECCION FISCAL		3,01	21.00 %	2,00	6,02

VALOR: Declarado
En PORTUGALETE, 08 de abril de 2026
El Registrador Titular



BASE IMPONIBLE	75,14 €
IMPORTE I.V.A. (21 %)	15,78 €
IMPORTE IRPF (15 %)	11,27 €
TOTAL	**79,65 €**

Referencia Interna: 0

RECURSOS: La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada, ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de quince días hábiles siguientes al de su notificación o entrega, de conformidad con la norma sexta del Anexo II. del Real Decreto 1427/1989, de 17 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de los Registradores de la Propiedad. (B.O.E. N 285 DEL 28 de Noviembre)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos el Responsable del tratamiento es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento la facturación de los servicios solicitados. En cuanto resulte compatible con la legislación específica, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, podrá ponerse en contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos a través de un correo electrónico a dpo@corpme.es. El periodo de conservación de los datos se determinará conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento.